

RENFE. Dirección General de Infraestructuras.
 Diputación Provincial de Burgos.
 Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos.
 Ayuntamiento de Burgos.
 Seiscientos noventa y cinco particulares.

Los aspectos medioambientales más significativos de las alegaciones son las siguientes:

La Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento señala las interferencias del estudio informativo con el proyecto de trazado de la «Variante de la N-I (Villafraja) y enlace con la N-623».

La Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León: Señala la afección a las carreteras autonómicas A-231 y BU-622.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León informa en relación con la alegación presentada por don Miguel Ángel Moreno Gallo relativa a la afección del proyecto sobre la calzada romana Astorga-Tarragona-Burdeos, advirtiendo que resulta necesario incluir su prospección arqueológica.

La Confederación Hidrográfica del Duero del Ministerio de Medio Ambiente señala la necesidad de que en el proyecto de construcción se estudie el efecto barrera en caso de avenidas de la nueva plataforma sobre los cauces de los ríos Arlanzón y Vena.

La Dirección General de Infraestructuras de RENFE considera que el método adoptado en la fase de estudio informativo para el análisis y valoración de impactos no permite discriminación entre alternativas y alega que en el estudio no queda reflejado porque han sido desestimadas algunas de las alternativas en la fase A. En la fase B considera de interés ampliar el inventario ambiental con una serie de aspectos que se resumen en los siguientes epígrafes: Unidades de paisaje; estudiar el impacto en el yacimiento número 40 (Camino de Santiago) con un estudio arqueológico; protección de la atmósfera, controlando emisiones de polvo; protección a la flora y fauna; protección del sistema hidrogeológico y garantizar la permeabilidad de paso.

La Diputación Provincial de Burgos señala que la carretera BU-V-5021 a la salida de Villimar está afectada por la nueva variante ferroviaria.

El Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos señala que las dos alternativas del tramo II dividen el municipio de Villalbilla de Burgos en dos partes y considera que el tramo II.1 es menos dañino aunque señala aspectos que deberán considerarse y que se resumen en los siguientes epígrafes: Respetar el trazado histórico del Camino de Santiago; no cortar el camino local que une Villalbilla y Villalonquéjar; no cortar el río Arlanzón en una zona en la que el río se desborda habitualmente; reponer los caminos que unen Villalbilla con Villaciezo y San Mamés de Burgos; medidas correctoras contra el ruido, vibraciones e interferencias eléctricas, y disminuir la afección a viviendas en el punto kilométrico 362,800.

El Ayuntamiento de Burgos señala que, en el trazado entre los puntos kilométricos 371 y 372 se producen grandes desmontes y destrucciones forestales y proponen hacer un túnel artificial. Comunica que entre los puntos kilométricos 368,700 y 369,400 se ocasionan graves afecciones en la zona industrial de Villalonquéjar. Señala también afecciones a la red de agua potable en los puntos kilométricos 365,500, 371,750 y 371,850 y sugiere que la reposición del PSF del camino agrícola, situado en el punto kilométrico 372,400, se estudie de nuevo para su traslado al punto kilométrico 371,750 o a otro punto.

El resto de alegantes señalan como aspectos de relevancia ambiental:

El tramo IV atraviesa una finca propiedad de don Adolfo Prieto Gómez, con suelo calificado como no urbanizable por el alto valor medioambiental; además, el tramo aceptado IV.2 afecta a 3 hectáreas de arbolado y la alternativa elegida divide barrios.

Que la alternativa 3 escogida para el desvío del ferrocarril por el norte de la ciudad de Burgos pasa a 300 metros de viviendas e irrumpe en el denominado cerro del Grajo y Satimia, destruyendo una zona forestal de protección medioambiental

El tramo IV afecta a una finca propiedad de doña Inés Gómez Díaz, dedicada al reciclaje de residuos sólidos y autorizada como gestor de residuos peligrosos.

En relación al traslado de la estación de autobuses, hay una oposición generalizada, por el perjuicio que ello ocasionaría a los comerciantes y al turismo de la ciudad.

La reposición del camino local asfaltado que une Villalbilla y Villalonquéjar, así como que los caminos agrícolas tengan unas dimensiones mínimas de 7 metros.

Diversas alegaciones exponen su disconformidad con las valoraciones de impactos aportadas por el estudio de impacto ambiental.

El resto de las alegaciones particulares con relevancia medioambiental versan sobre temas que han sido tratados por los organismos oficiales.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

2003 *ORDEN de 29 de diciembre de 2000 sobre resolución de 14 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.*

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos,

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Políticas Sectoriales, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo, debiéndose publicar la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a lo dispuesto en el artículo 60.1, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Madrid, 29 de diciembre de 2000.—El Vicepresidente segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

ANEXO A LA ORDEN DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES. RELACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS

Número expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplim. — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público — Pesetas
J/0264/P08	«Industrias Agroalimentarias de Jaén, S. L.»	0	100	10.059.300	0	0
SE/0732/P08 ...	«Recuperadora Andaluza de Vidrio, S. A.»	0	3,15	16.492.380	15.972.422	0
SE/0742/P08 ...	«Cetro Aceitunas, S. A.»	0	100	34.604.400	0	0
TF/0158/P06 ...	«Canarias de Plásticos, S. A.» (Canplástica)	0	100	19.739.880	0	0
BU/0390/P07 ...	«Industrias, Calderería Montaje, Sistemas, S. A.»	0	7,12	51.926.160	48.229.017	0
LE/0332/P07 ...	«Alimentos Naturales, S. A.»	0	17,46	12.352.600	10.196.052	0
SA/0145/P07 ...	«Hotel Mirobriga, S. L.»	0	100	11.287.640	0	0
LU/0182/P05 ...	«Talleres Anbla, S. L.»	0	100	23.517.000	0	0
PO/0486/P05 ...	«Gráficas del Noroeste, S. A.»	0	100	34.828.800	0	0
PO/519/P05 ...	«Residencia Cemar Balneario, S. A.»	0	100	15.250.040	0	0
MU/0478/P02 ...	«Rostoy, S. A.»	27.316.100	100	27.316.100	0	*27.316.100
A/0219/P12	«Papelera de la Alquería, S. L.»	0	100	34.740.000	0	0
V/0115/P12	«Pinturas Monto, S. A.»	0	100	39.550.500	0	0
V/0183/P12	«Belpla, S. A.»	0	37,81	14.940.000	9.291.186	0

(*) Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

BANCO DE ESPAÑA

2004

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 26 de enero de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9228	dólares USA.
1 euro =	107,69	yenes japoneses.
1 euro =	7,4619	coronas danesas.
1 euro =	0,63150	libras esterlinas.
1 euro =	8,9068	coronas suecas.
1 euro =	1,5278	francos suizos.
1 euro =	79,48	coronas islandesas.
1 euro =	8,2100	coronas noruegas.
1 euro =	1,9550	levs búlgaros.
1 euro =	0,57837	libras chipriotas.
1 euro =	34,798	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	265,12	forints húngaros.
1 euro =	3,6920	litas lituanos.
1 euro =	0,5718	lats letones.
1 euro =	0,4076	liras maltesas.
1 euro =	3,8131	zlotys polacos.
1 euro =	24,237	leus rumanos.
1 euro =	214,8674	tolares eslovenos.
1 euro =	43,633	coronas eslovacas.
1 euro =	626,100	liras turcas.
1 euro =	1,7043	dólares australianos.
1 euro =	1,3878	dólares canadienses.
1 euro =	7,1974	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1211	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6115	dólares de Singapur.
1 euro =	1.181,32	wons surcoreanos.
1 euro =	7,2993	rands sudafricanos.

Madrid, 26 de enero de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

2005

COMUNICACIÓN de 26 de enero de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	180,306
100 yenes japoneses	154,505
1 corona danesa	22,298
1 libra esterlina	263,477
1 corona sueca	18,681
1 franco suizo	108,906
100 coronas islandesas	209,343
1 corona noruega	20,266
1 lev búlgaro	85,108
1 libra chipriota	287,681
100 coronas checas	478,148
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	62,759
1 lita lituano	45,067
1 lat letón	290,986
1 lira maltesa	408,209
1 zloty polaco	43,635
100.000 leus rumanos	686,496
100 tolares eslovenos	77,437
100 coronas eslovacas	381,331
100.000 liras turcas	26,575
1 dólar australiano	97,627
1 dólar canadiense	119,892
1 dólar de Honk-Kong	23,118
1 dólar neozelandés	78,443
1 dólar de Singapur	103,249
100 wons surcoreanos	14,085
1 rand sudafricano	22,795

Madrid, 26 de enero de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.